DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.
Suscripcion mensual..... 10 rs. vn.
Cada número suelto..... 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.
Cada trimestre franco de portes.
Por la diligencia ó correo 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Leon Obispo y Confesor.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia parroquial de San Agustin: se descubre á las ocho de la mañana y se reserva á las seis de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.		Barómetro.			Vientos y Atmósfera.	Sol.
19	7 mañana.	5	6	32	10	2	S. nubes.	Sale á 6 h. 39 ms. mañana.
id.	2 tarde.	12	4	32	11	1	S. sereno.	
id.	8 noche.	8	7	32	11		S. id.	Se pone á 5 h. 21 ms. tarde.

Orden de la plaza del 19 de febrero de 1846.

Servicio para el 20 de febrero.

Gefe de dia, D. Francisco Alfonso Villagomez, coronel graduado teniente coronel primer gefe de la brigada de Montaña.—Parada, Estremadura.—Rondas y contrarondas, Saboya.—Hospital y provisiones, Valencia.—Teatros, Saboya. —El sargento mayor interino, José María Cortés.

BARCELONA.

Del diario *El Fomento* de ayer.

No da artículo de fondo habiendo preferido copiar en lugar de él uno del *Tiempo* que desenvuelve la misma idea que indicó en su número anterior; sin perjuicio de emitir mas adelante su dictámen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

La ópera en tres actos: Beatrice di Tenda; música del maestro Bellini.—Entrada 3 rs. A las siete.

TEATRO NUEVO.

Beneficio de D. Rafael Perez y D. Manuel Zegrí.—Se pondrá en escena por primera vez en esta capital la comedia en tres actos: Los Independientes. Seguirán las boleras de las Fraguas de Vulcano. Terceto de I Lombardi. Dando fin con la pieza: Querer mandar en casa.—Entrada 3 rs. A las siete.

Tenemos la satisfaccion de poder anunciar á nuestros lectores, que D. José Sapiens, hermano de los consortes Pablo y Antonia Sapiens, que fueron horrorosamente asesinados en la noche del lunes último y de quien decíamos que por de pronto y por exigirlo asi los trámites de la causa, habia quedado detenido en la Alcaldía á disposicion del tribunal, ha sido puesto en libertad sin nota alguna en contra de su honrada conducta.

—El señor concejal D. José de Miró acompañado de varios dependientes del Cuerpo municipal y encargados del ramo de almotacenería, recorrió en la mañana de ayer los barrios de las afueras de la puerta de S. Antonio, logrando sorprender varios fraudes en el peso y medida de los comestibles, con general aplauso de las muchas personas que lo presenciaron.

—Habiéndose encontrado en el antiguo torreon que se está derribando en la calle de Fernando 7.° un trozo de lápida de mármol con fragmentos de una inscripcion, el Sr. Bertran y Ros dueño de aquel terreno dispuso que se entregase inmediatamente á la Academia de Buenas Letras, de la cual es individuo.

Intendencia de la provincia de Barcelona.

La Direccion general de contribuciones directas me dice lo siguiente:

»Circular.=La Direccion ha llegado á comprender por consultas que ha recibido de algunas provincias, que en ellas no se ha entendido el sentido genuino que tiene el párrafo 4.° del art. 3.° del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre la contribucion territorial, ni se le ha dado su verdadera aplicacion; circunstancia que obliga á la Direccion á presentar los casos que hasta el dia han ocurrido, para que cese toda duda en asunto de esta importancia y no se perjudique la propiedad contribuyente. Se consideran bienes inmuebles sujetos á esta contribucion los que especifica el art. 2.° del citado real decreto. Se esceptúan, entre otros que espresa el art. 3.°, los de propiedad comun de los pueblos, siempre que no produzcan, ó comparativamente con otros de la misma ó semejante especie no puedan producir una renta en favor de la comunidad de los pueblos. Significa esta declaracion que la exencion no recae por el solo hecho de que los edificios sean de propiedad comun de los pueblos; y que no gozarán de exencion si no llenan las condiciones de que no produzcan, ó que comparativamente con otros de la misma ó semejante especie no puedan producir una renta en favor de la comunidad de los pueblos. Esto se entiende con los edificios; pues en cuanto á los terrenos ó propiedad rústica, el mismo art. 2.° los comprende y sujeta á esta contribucion como á la demas riqueza de esta clase; y para gozar de exencion necesitan llenar la condicion que impone el párrafo 6.° del art. 3.° ya mencionado, á saber: que los terrenos se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de la agricultura por cuenta de los mismos pueblos. Si el destino de los terrenos no es el referido, y este destino no es por cuenta de los mismos pueblos, estan sujetos á contribucion. Para cortar el abuso que haya podido cometerse, considerando la exencion de los edificios y terrenos de la comunidad de los pueblos como el primer término de la ley, siendo únicamente una circunstancia condicional la escepcion, deberá fijarse por la administracion el mas escrupuloso cuidado en el exámen de los padrones de riqueza exenta y contribuyente, y pedir las necesarias esplicaciones en caso de duda ó sospecha de haberse falseado la real instruccion de 6 de diciembre próximo pasado. Hay tambien otra propiedad que temporal ó perpetuamente disfruta la comunidad de un pueblo en muchos del reino, y está sujeta á la contribucion

territorial por el espresado art. 2.°; esta propiedad es la de los censos, tributos, cánones enfitéuticos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposicion perpetua, temporal ó redimible, establecida sobre bienes urbanos y rústicos. El artículo 3.° de las exenciones no mejora la condicion ni la calidad de ninguno de los llevadores de la renta ó producto de la propiedad, sea particular ó corporacion, por el dominio directo ó por el dominio útil, y sea el que quiera el empleo de la cantidad que se obtenga por el propietario ó por el partícipe en la renta. Partícipes son todos aquellos entre quienes esta se subdivide, sea en pago de réditos de censos, sea por reconocimiento del dominio ó por otra cualquiera razon. En ella se funda el párrafo 2.° del art. 55, que ordena que el propietario asimismo descontará al censualista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuenta. Por lo mismo conviene no confundir la obligacion que somete á todos los partícipes en las rentas de la propiedad al pago de la contribucion territorial, con el empleo que algunos de estos partícipes, especialmente corporaciones y establecimientos, dan á las cantidades recibidas en aquel concepto, porque este empleo es ya cuestion diferente que no pertenece á la contribucion territorial, aunque puede tener relacion personal con las bases de otras contribuciones por la industria á que se destine ó ejerza. La Direccion ha creido necesario hacer dichas esplicaciones que presentan con claridad este asunto, y espera que la ilustracion de V. S. comprenderá su gravedad, y se servirá disponer que en la aplicacion se entienda la ley en su genuino y verdadero sentido. Del recibo de esta circular espera la Direccion el aviso de V. S.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y de los ayuntamientos. Barcelona 17 de febrero de 1846. = Antonio de la Escosura y Hevia.

D. Francisco Ribas y Solá, cónsul de los Paises Bajos en Barcelona, espresa á esta junta de comercio con oficio de ayer lo que sigue.

«En cumplimiento de lo que me previene S. E. el señor ministro de los Paises Bajos en Madrid en su escrito fecha 4 del corriente que recibí ayer, tengo el honor de rogar á V. S. se sirva disponer que se publique, con la mayor posible brevedad, en el diario oficial de esta ciudad para conocimiento de los navegantes españoles, el decreto dado por S. M. el rey de los Paises Bajos en 9 de diciembre de 1845, inserto en la Gaceta de Madrid de 2 del actual, relativo á las reglas que deben seguir en su marcha los buques de vapor y de vela al encontrarse en la mar, rias, rios, radas, canales y salidas situadas en dicho reino, cuyas disposiciones empezarán á estar en vigor el dia 1.° de marzo próximo venidero.»

El mencionado decreto es del tenor siguiente.

Nos Guillermo II por la gracia de Dios, Rey de los Paises-Bajos, Príncipe de Orange Nassau, Gran Duque de Luxemburgo etc. etc. etc.

Visto el informe combinado de nuestros ministros de marina del 24 de noviembre y del ministro de lo interior de 27 del mismo, del de negocios estrangeros de 1.° y del de hacienda de 2 de diciembre núm. 109/1074 sobre derechos de entrada y salida;

En el que se propone se modifiquen las medidas fijadas por reales decretos de 4 de setiembre, 24 y 25 de abril de 1826, relativas al encuentro en su tránsito de los barcos de vapor entre sí ó buques de vela en las rias, rios, radas, canales y salidas, situadas en este reino;

Teniendo en consideracion que estas disposiciones no estan en manera ninguna de acuerdo con lo establecido en los paises vecinos, ni con los reglamentos adoptados hace mucho tiempo por las naciones marítimas acerca del espacio que necesitan los buques de vela para dar vuelta sobre sus amarras, con cuyos reglamentos deben estar en armonía las medidas adoptadas para los vapores;

Oido el consejo de Estado (dado su parecer en 12 de noviembre), hemos decretado y decretamos:

Al mantener en su vigor los reglamentos generales para el espacio recíproco que para su vuelta deben tener los buques de vela, reglamentos adoptados por todas las naciones marítimas, á saber:

A Que cuando un buque navegando á toda vela se acerque á otro que está al viento, el primero debe evitar su encuentro, y si es posible, pasar por detras de él;

B Que cuando se encuentren dos buques que estan al viento, el de babor debe mantenerse en tal estado, y el de estribor dar vuelta á fin de cruzarse por babor,

C Que cuando se encuentren dos buques navegando á toda vela, deben correrse á babor dirigiendo el timon al mismo rumbo;

Hemos creido disponer relativamente al pasage y encuentro de barcos de vapor entre ellos, y de barcos de vapor y de vela, que se observe lo siguiente:

Art. 1.° Desde el dia 28 de febrero de 1846 quedan anulados y sin efecto los reales decretos de 4 de setiembre de 1824 y 25 de abril de 1826.

Desde 1.° de marzo de 1846 empezarán á regir los reglamentos que siguen para evitar el encuentro en el pasage de los barcos de vapor entre ellos y con los otros buques en el mar, en las rias, rios, canales, salidas de puertos y brazos de mar del reino.

Art. 2.° Los barcos de vapor que naveguen de noche en las rias, rios, ó fuera de ellos en parages muy frecuentados, deberán llevar desde puesto el sol hasta su salida dos faroles fijos que alumbren bien, el uno de vidrios encarnados en el palo trinquete, y el otro de vidrios azules en el de mesana. Los que no tengan mas que un palo llevarán el segundo farol en el asta de bandera.

Los buques remolcados por vapores deben llevar de noche un farol con vidrios blancos.

Art. 3.° Los barcos de vapor que siguiendo opuestos rumbos se cruzasen tan de cerca que corran peligro de abordarse, deben los dos mantenerse á la capa por babor, á fin de que se pasen recíprocamente por la misma banda.

En los rios, canales y parages estrechos, los dos deben estrecharse cuanto les sea posible.

Estas disposiciones deben igualmente observarse cuando un barco de vapor encuentre un buque navegando á toda vela.

Al encuentro de los barcos tirados por caballerías, el vapor debe dirigirse á la orilla opuesta del camino de tiro.

Art. 4.° Cuando dos buques se encuentren en un canalizo, el vapor que suba debe amainar su marcha.

Si el canalizo fuese tan estrecho que no quedasen cuatro varas de Neerlandia de distancia entre los barcos, el vapor de subida no deberá avanzar, sino detenerse hasta que el vapor que baje haya salido del canalizo.

Estas disposiciones son igualmente aplicables á los rios sujetos á la influencia de las mareas.

Art. 5.° Cuando los barcos de vapor esten en alta mar, sea la que fuere la direccion en que naveguen, deberán evitar su encuentro con los buques que esten en direccion del viento.

Art. 6.° Los buques de vela que bordeen en los rios ó canalizos evitarán cuidadosamente colocarse entre el barco de vapor y la orilla en la cual quieren mantenerse, debiendo virar mas bien que dirigirse á la línea de los vapores.

Art. 7.° El barco de vapor que trate de adelantarse á una embarcacion que navega en un paso estrecho, deberá dejar á babor el buque que quede atras.

El mas adelantado deberá mantenerse á babor, siguiéndole á estribor.

Pero si el primero fuese tirado por caballerías, entonces el barco de vapor se mantendrá en la orilla opuesta del camino de tiro.

Art. 8.° Cuando por un caso fortuito un barco de vapor se hallase imposibilitado de obrar segun lo dispuesto en los artículos 3.° y 7.°, deberá disminuir estraordinariamente su marcha, y para manifestar que no puede seguir la orilla que le está indicada, fijará durante el dia, ademas del pabellon de costumbre, otro azul hasta media asta; y por la noche, ademas del farol de que habla el art. 2.°, añadirá una luz blanquizca en el palo de mesana, y tanto de dia como de noche deberá dar aviso á la aproximacion de los buques.

Art. 9.° Los buques de vela que se encuentren en las rias y rios simultáneamente con los barcos de vapor, tomarán, en cuanto les sea posible, el medio ó la orilla opuesta á la designada á los barcos de vapor.

Art. 10. El barco de vapor que momentáneamente se halle en descanso por la noche y las máquinas paradas, agregará á los dos faroles de color otro de vidrios blancos; y estando anclado, solo tendrá de noche un farol de vidrio blanco, suprimiendo los de color verde y encarnado.

Los buques remolcados por barco de vapor, y que esten anclados, deberán igualmente tener encendido de noche un farol con vidrios blancos.

Art. 11. Cuando los barcos de vapor naveguen en tiempos bonancibles, deberán en parages muy frecuentados tocar continuamente la campana. En este caso deben tambien aflojar la marcha para no caminar mas de cuatro leguas por hora.

Art. 12. Cuando naveguen balsas por los rios ó canales, llevarán de noche dos faroles de vidrios blancos, uno delante y el segundo detras, sea el que quiera el punto en que dichas balsas se encuentren navegando ó amarradas.

Art. 13. Los barcos de vapor que encuentren embarcaciones, á las cuales el remolino que producen las ruedas puede poner en peligro, deberán navegar con mayor fuerza hasta que se hallen á bastante distancia.

Cuando las dichas embarcaciones se encuentren tan próximas del vapor, siéndoles sumamente peligroso el movimiento de las ruedas, aun con una pequeña fuerza, el vapor disminuirá todavía mas esta, si puede hacerlo sin riesgo suyo.

Art. 14. Al conducir pasageros y géneros á bordo de los barcos de vapor, se prohibe á las embarcaciones destinadas á este objeto acercarse al barco de vapor antes que este se halle en completo reposo.

Art. 15. Los barcos de vapor que pasen por debajo de puentes de barcas darán el menor impulso posible á la maquinaria, conformándose á las disposiciones generales de precaucion, y á las locales designadas para el tránsito por puentes particulares.

Al pasar por los sitios donde hubiere puentes movedizos se conformarán con las disposiciones locales.

Art. 16. Los contraventores á los reglamentos establecidos en el presente decreto quedarán sujetos á las penas señaladas en la ley de 6 de marzo de 1818, ó las que se designan en el código civil, si dieren motivo á ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el que contraviniere.

Nuestros Ministros de lo Interior, de Hacienda, de negocios estrangeros y de la Marina quedan encargados de la ejecucion del presente decreto, que se publicará en la Gaceta.

Dado en Haya á 9 de Diciembre de 1845.=Firmado=Willern.=El Ministro de la Marina, J. C. Rik.=El Ministro de lo Interior, Schimmel penninckrun des Oye.=El Ministro de negocios estrangeros, De la Sarrar.=El Ministro de Hacienda, Van Hall.

Publicado el 4 de Enero de 1846. El director del gabinete del Rey, Van Ruppard.

En consecuencia se hace notorio. Barcelona 11 de febrero de 1846.=Pablo Felix Gassó, secretario contador.

ANUNCIOS JUDICIALES

Don Pedro Pablo Larraz, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Zaragoza, y juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad de Barcelona.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Serafin Oriol y Juan Oriol hermanos, naturales de la ciudad de Vich, avencidados en la villa de Badalona, para que en el término de nueve dias se presenten á disposicion de este juzgado á fin de recibirles declaracion en méritos de las diligencias criminales que instruyo contra los mismos por heridas á Jaime Collell, bajo apercibimiento que de no verificarlo se pasará adelante en dicha causa entendiéndose en estrados las notificaciones que ocurran y parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Barcelona á diez de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.=Pedro Pablo Larraz.=Por mandado de S. S.=Jaime Tos, escribano.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. E. la sala primera de esta Audiencia territorial con Real auto de once del corriente dado en méritos de la causa criminal que sobre escesos cometidos por el agente de proteccion y seguridad pública de esta ciudad en la calle den Petritxol de la misma, formó el juez de primera instancia del distrito del Pino de la misma contra José Diaz natural de Arboje reino de Granada provincia de Málaga casado de edad 25 años ausente de esta ciudad y cuyo paradero se ignora: por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza al nombrado José Diaz para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion de este edicto en adelante se presente de rejas adentro á las nacionales cárceles de esta ciudad á fin de usar de su derecho en la espresada causa; previniéndole que pasado dicho término sin haberlo verificado, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía segun su estado y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en la ciudad de Barcelona á 17 de febrero de 1846.=José Bosch y Torres, escribano de cámara.

En virtud de proveido de 11 de los corrientes dado por el M. I. Sr. D. Pedro Pablo Larraz, ministro honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad y su partido en méritos del espediente promovido por D. Francisco Mellado y Batlle, vecino de esta

ciudad en solicitud de que se habilite por primera copia la segunda que ha presentado de la escritura de censal de capital 1838 tt barcelonesas creado por José Pons tejedor de velos de esta ciudad, como á procurador de Rita Vallescá y Bosch y Andres Vallescá y Bosch madre é hijo vecinos de la misma ciudad á favor del Rdo. Felix Pla Pbro. rector de la parroquial iglesia de S. Andres de la Barca obispado de Barcelona, como á obtentor del beneficio fundado en el altar de nuestra Señora de los Dolores de la villa de Pineda, obispado de Gerona, y de María Batlle y Torrent doncella en la misma residente como á usufructuaria durante su vida de los frutos y réditos del espresado beneficio, en poder de D. Tomás Sala y Cabirol notario que fue de la ciudad de Gerona á los 13 de setiembre de 1804: Se dice y manda á cualesquier persona que tuviere en su poder la primera copia de dicha escritura ó noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento del tribunal en méritos del mismo espediente dentro el término de nueve dias, pues que de lo contrario le podrá parar perjuicio. Barcelona 16 de febrero de 1846.=Jaime Tos, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia de la provincia de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 º art. 31 de la circular del ministerio de Hacienda de 5 de enero último para la eleccion de habilitados, se ha procedido hoy en esta Intendencia, con las formalidades en el mismo prevenidas, al escrutinio de votos de las clases que se dirán, y ha dado el resultado siguiente: Jubilados clasificados de los ministerios de la Gobernacion, Gracia y Justicia, y Hacienda, comprendidos en las nóminas, 72. Han votado personalmente ó por medio de apoderado, 38. Votos remitidos por escrito, 17. De los que ha obtenido D. Sebastian Garcés, 52; que ha quedado elegido por haber reunido mayoría, habiendo tenido: D. Narciso Bladó, 3.—Jubilados de la administracion militar comprendidos en las nómina, 12. Han votado personalmente 9. Los que ha obtenido D. José Antonio Lasarte, que por consiguiente ha quedado elegido.—Cesantes clasificados de los ministerios de la Gobernacion, Gracia y Justicia, y Hacienda, comprendidos en las nóminas, 4. Han votado personalmente 324. Votos remitidos por escrito, 39. De los que ha obtenido: D. Sebastian Garcés, 360; que ha quedado elegido habilitado por reunir mayoría, y de los restantes han tenido: D. Narciso Bladó, 2. D. José Cabañes, 1. Cuyos resultados he dispuesto se publiquen en los periódicos de esta capital para conocimiento de los interesados, á fin de que los que han omitido dar su voto, y los que los dieron á otros, se sirvan acudir á los respectivos habilitados D. Sebastian Garcés, y D. José Antonio Lasarte, que han quedado elegidos, el primero por los jubilados y cesantes de los citados ministerios, y el segundo por los jubilados de la administracion militar, para que los inscriban en las nóminas que deben formar, para que no se les cause perjuicio en la percepcion de las mensualidades que se manden satisfacer. Barcelona 18 de febrero de 1846.=Antonio de la Escosura y Hevia.

Aduanas.—Administracion de las de la provincia de Barcelona.

Para que la documentacion toda de Aduanas sea uniforme y arreglada estrictamente á la instruccion vigente del ramo, al mismo tiempo que facilite la marcha de los despachos, esta administracion ha dispuesto la formacion de nuevos modelos impresos, cuya venta tiene anunciada el señor Brusi, y de los que mostrará esta oficina ejemplares á los señores que gusten surtirse por su cuenta.

Lo que se avisa al público para su noticia; en la inteligencia, que á contar del primero del mes entrante no se admitirán por esta oficina otros documentos impresos que los arreglados á modelo. Barcelona 19 de febrero de 1846.=Lopez Ballesteros.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Barcelona.

D. José Sala y Sivilla, apoderado de D. José Antonio Font, se servirá acercarse á esta oficicina, para enterarse de un asunto que le interesa; de lo contrario podria pararle perjuicio. Barcelona 18 de febrero de 1846.=Jaime Safont.

Academia lírica de Barcelona.

El viernes por la noche de siete á diez en el lugar de costumbre, se celebrará junta general y se distribuirán las targetas para el baile estraordinario del sábado 21. Barcelona 19 de febrero de 1846.=P. A. D. L. C., Manuel Llorens.

SUBASTAS.

Aduanas.—Administracion de las de la provincia de Barcelona.

El sábado próximo 21 del corriente á las diez de la mañana se procederá en esta Aduana en el despacho habilitado frente á las casas de Xifré, al remate en pública subasta de varios géneros de permitido comercio, como son: abrazaderas de acero para bolsos á 12 rs. docena, tijeras á 12 rs. id., navajas á 20 rs. id., bolsos á 18 rs. id., cepillos para peines á 10 rs. id., corbatas de seda á 30 reales una, pañuelos de seda cruda á 18 rs. uno, pañuelos de lana á 16 rs. uno, muselina de lana á 3 rs. vara, raso de seda con mezcla de algodon á 8 rs. vara, tafetan de seda á 16 y 20 rs. vara, terciopelo de seda á 80 rs. id., id. en cortes de chalecos á 70 rs. id., felpa de seda con mezcla de algodon á 10 rs. id., seda torcida á 60 rs. libra, pelo humano á 80 rs. id., raso de lana á 8 rs. vara, alepin de id á 14 rs. id., pañuelos de seda á 200 rs. uno, cromato ácido de potasa á 25 rs. arroba. Con otros efectos que por ser en pequeña partida no se espresan y se pondrán de manifiesto.

Y el lunes 23 se procederá á la venta menuda de los géneros ilícitos como: empesas á 1 1/2 rs. vara, indianas á 3 rs. id., muselina blanca á 4 rs. id., chaconá á 5 rs. id., pañuelos de algodon á 3, 4 y 5 rs. uno, pana á 6 y 8 rs. vara, coco blanco á 5 rs. id., deshilado de algodon á 2 rs. vara, viseras á 8 mrs. una, trencillas de pasamanería de seda á 4 rs. docena, canesus de lilon á 30 rs. uno, papeles pintados para forros de sombreros á 4 rs. docena, vino de zarzaparrilla á 6 rs. botella, una capa, un calzon, una chupa, una casaca, todo de terciopelo y bordado de oro y plata valor 2000 rs., 21 llorones de plumas para gorros á 30 rs. uno, 8 adornos para id. á 20 rs. uno, 2 id. de pájaros armados de plumas para id. á 30 rs. uno, cuatro plumas para sombrerillos á 4 rs. una, 20 id. finas de colores para id. á 28 rs. una, 40 cuadros en bastidores y otros artefactos para máquina de hacer fideos, con otras frioleras que se pondrán de manifiesto.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Barcelona 19 de febrero de 1846.=L. Ballesteros.

PARTE ECONOMICA.

LITERATURA.

Lecciones de Historia de España, que comprenden desde los tiempos mas re-

motos hasta que á fines de 1843 las Córtes declaran de mayor edad á Doña Isabel II, por D. Juan Cortada. Obra adoptada en esta Universidad como libro de testo para el segundo curso de historia. Un tomo de 500 páginas en 8.º prolongado. Véndese esta obra en la librería de Brusi; y el autor en vista de la indicacion hecha en el Fomento del dia de ayer, ha dispuesto que por ahora continúe espendiéndose á 25 rs. en rústica.

El periódico de esta ciudad el Fomento en su número de 13 del actual hace el siguiente elogio de esta interesante obra y de su ilustrado autor.

«Hemos visto el libro que con el modesto título de *Lecciones de Historia de España* acaba de publicar el Sr. D. Juan Cortada, escritor ventajosamente conocido en el mundo literario por sus varias producciones y profesor de historia de esta Universidad. El Sr. Cortada ha prestado un nuevo y distinguido servicio á la ciencia en su última publicacion. En estas lecciones de Historia se puede ver y aprender lo que debe ser ese utilísimo ramo de los humanos conocimientos, reducido hasta el presente, salva una que otra escepcion, al relato no siempre ameno de una serie de hechos inconexos, de batallas en los campos, de intrigas y crímenes en las ciudades y en los palacios.

«La historia debe ser, y en la obra del Sr. Cortada es realmente la ciencia práctica de la humanidad y de la civilizacion, en su marcha progresiva y sorprendente desde su primer orígen y desarrollo hasta la actual perfeccion. Los hechos primordiales, que descuellan sobre los demas, que los dominan, y que por do quiera se les encuentran como causas, esos grandes hechos fijan la atencion de nuestro hábil historiador, que se para poco en los demas considerados como meros efectos. El plan era grandioso, y ha sabido nuestro paisano abarcarlo en toda su estension y llevarlo á cabo con maestría. Otra de las prendas de esta obra es el estilo que en todas partes es constantemente ameno y elocuente. Tal vez otro dia nos ocuparemos mas estensamente de esta produccion que tanto honra al digno individuo de la Real Academia de la Historia, y que ha de ser de grande utilidad asi á los que aprenden como á los que enseñan Historia.

«Esta sola obra bastará, aun cuando no hubiese otras que le abonasen, para justificar el acertado nombramiento del Sr. Cortada para profesor de Historia.»

AVISOS.

Si alguno quiere encargarse de continuar la suscripcion al Diccionario universal frances-español y español-frances de D. Ramon Joaquin Dominguez, con rebaja de la tercera parte, se le cederán los dos primeros tomos que acaban de parecer. El farmacéutico de la calle de Gignás, esquina á la bajada de los Leones, informará.

Enseñanza comercial acelerada, segun los usos prácticos. Por la mañana desde las siete hasta las nueve, en la plaza del beato José Oriol, núm. 8.

Se suplica á D. Vicente de Salat se sirva presentarse en la tienda núm. 9 de la calle de Cristina, para un asunto interesante.

Un tenedor de libros que ha desempeñado varios escritorios de comercio á satisfaccion de sus dueños, y que actualmente desempeña uno, desea emplear en otro 3 ó 4 horas que le quedan libres; posee el frances, escribe y traduce el ingles. Dará razon el zapatero de la Rambla, núm. 20.

Se suplica á D. Juan Marttelly tenga la bondad de presentarse en la calle Ancha, núm. 50, en la misma habitacion donde lo hizo hará dos meses, para enterarle de un asunto que le interesa y darle una carta.

Un sugeto de 43 años de edad que ha ejercido el comercio desde muy jó-

ven y que en la actualidad se halla sin colocacion, desea encontrar ocupacion en algun almacen, tienda de todos géneros, fábrica ú otro establecimiento en el que se le pueda confiar algun cargo; ha cursado perfectamente dicho ramo y tiene personas de carácter que lo abonan. Informarán en la calle de la Platería, tienda núm. 63.

En la plaza del Oli, tienda de Francisco Pons, darán razon de quien necesita una jóven de edad regular y que tenga personas que la abonen.

Se desea saber, para comunicarle un asunto que le interesa, el paradero de la hermana del difunto Dr. D. Juan Salvi, que en 1807 estaba empleado en la curia eclesiástica de esta ciudad; á cuyo fin podrá presentarse de 9 á 11 de la mañana en los dias no festivos en la calle de S. Pablo, núm. 103, piso primero de la izquierda, ó bien avisar su domicilio en dicha casa.

Academia de lengua francesa. En la calle del Call núm. 9, piso segundo, se abrirán varios cursos de dicho idioma, y es muy módica la retribucion que se exige á los señores discípulos.

Se necesita un jóven de 16 á 17 años de edad para una tienda en el reino de Valencia, debiendo poseer un buen carácter de letra, escribir correctamente, estar al corriente de cuentas y tener personas de probidad que abonen su conducta. Informarán en la sastrería de Sala, calle de Gignás, núm. 6.

Un sugeto de acreditada honradez y apto para desempeñar con exactitud y puntualidad cualquier asunto ó negocio que se le confie, y que tiene personas de arraigo que abonarán su conducta, desea hallar colocacion en algun almacen, fábrica ó escritorio, ó bien trabajaria en casa de algun abogado, escribano ó procurador, como asimismo en cualquier archivo ó administracion de fincas, tanto rústicas como urbanas, aunque sea fuera de esta capital ó provincia; advirtiendo que tambien adelantará alguna cantidad, todo lo que desempeñará por una retribucion equitativa. Informarán en la calle de Fernando VII, tienda número 38, entrando por la Rambla á mano izquierda.

En la calle del Conde del Asalto, núm. 26, piso principal, habitan unas señoras que á un precio módico admitirán algunas señoritas que gusten honrarlas con su confianza para instruirlas en las primeras labores propias de su sexo.

En la calle den Bot, núm. 8, vive un estrangero recien llegado que construye y compone toda clase de máquinas, muebles y utensilios de casa, deja como nuevos los viejos, asimismo los dorados; une toda clase de mármoles de cómodas, mesas, etc., engasta diamantes desprendidos de aderezos y sortijas. En la misma casa hay una modista tambien poco ha llegada de Paris que hace toda clase de vestidos, tanto á la última moda como á la antigua y á precios módicos.

CASAS DE HUESPEDES.

Hay una parte de habitacion para alquilar á un precio módico, con asistencia ó sin ella, situada en las cercanias de la Rambla. Dará razon el memorialista de la misma, núm. 89.

Una señora viuda sin familia tomará tres ó cuatro señores á pupilage. Informarán en la calle de Escudellers, núm. 30, cuarto piso.

En parage céntrico de esta ciudad hay una señora que tiene una habitacion decentemente amueblada y desea hallar dos ó tres caballeros para darles toda asistencia. Darán razon en la calle de la Boquería, esquina á la de Santa Eulalia, tienda de géneros núm. 7, propia de José Folch.

Una señora viuda desea encontrar uno ó dos caballeros de buena conducta para darles toda asistencia. Informarán en la calle de Escudellers blanchs, número 75, tienda de gorras.

Hay una sala con alcoba, amueblada, para alquilar á dos caballeros, con asistencia ó sin ella, á un precio regular. Darán razon en la calle de S. Pablo, núm. 39, piso primero, frente la calle de la Cadena.

Informará el alquilador de muebles que vive en la calle del Conde del Asalto, tienda núm. 99, de una sala con alcoba amueblada, que se alquilará á uno ó dos caballeros, suministrándoles toda asistencia.

Hay un matrimonio que admitirá dos ó tres señores en clase de huéspedes, ó bien les realquilará un cuarto amueblado. Darán razon en la calle de las Cabras, núm. 23, piso segundo.

En la calle de Basea, núm. 19, piso primero, hay una señora que desea encontrar dos ó tres señores en clase de huéspedes á precio moderado.

En la tienda de chocolatero de la calle de la Bocaría núm. 19, informarán de todo un piso amueblado que se alquilará con asistencia ó sin ella; en dicha tienda hay un *bogit* que se alquilará ó se venderá.

VENTAS.

Se vende un sepulcro, junto con alegorías compuestas de diferentes figuras de profetas, sibilas y los patriarcas de las doce tribus, que por junto forman unas 50 figuras, con jardines, juegos de agua, etc., cosa muy antigua y preciosa; lo que se enseñará á las personas que gusten verlo todos los dias desde las 10 á las 12, y por la tarde de 3 á 5 en la calle de Serra, número 12, frente á una planchadora.

Se venden cuatro máquinas nuevas montadas á la moderna para hacer cintas de cualquier clase, y algun otro objeto, pudiéndose trabajar en una de ellas 40 piezas á la vez, en otra 30, en otra 29, y en la otra 26; ademas un cilindro, un plegador, y demas enseres correspondientes al establecimiento: se venderán por junto ó separado, ó se alquilarán á precio cómodo. Informarán en la calle de Jaume Giralt, tienda núm. 16.

Aviso interesantísimo para los señores profesores de música.—En la plazuela de San Francisco, núm. 7, piso segundo, darán razon de un gran surtido de instrumentos musicales de muy buena fábrica que se hallan de venta por mayor á los precios siguientes: Cornos ingleses á 352 rs. Oboes de 8 llaves á 320 rs. Clarinetes de ébano de 13 á 480 rs. Id. de boj de 15 á 368 rs. Id. de 13 á 320 rs. Id. de 10 á 192 rs. Id. de 6 á 128 rs. Flautas de 10 llaves á 512 rs. Id. de 9 á 416 rs. Id de 8 á 400 rs. Id. de 5 á 176 rs. Id. de 4 á 160 rs. Flautines de 4 á 120 rs. Ophideydes á 384 rs. Cornetas de llaves á 224 rs.

En muy buen parage del barrio de Gracia, se venderá una buena porcion de tierra para edificar: dará razon el escribano de la calle de Ripoll número 23, piso primero.

Está de venta una cama de sofá de caoba maciza. Darán razon en la calle de Marlet, entrando por el arco de San Ramon, núm. 2, piso tercero.

La acreditada fábrica de confitería Mahonesa, establecida en la calle nueva de San Francisco de Asis, participa al público haber trasladado su establecimiento á la calle de Escudellers blanchs, continuacion de la calle de Raurich, hasta la plazuela de S. Francisco, tienda núm. 9, en la cual se servirá por un estilo superior al que se ha servido hasta el presente.

PÉRDIDAS.

En la noche del 15 del corriente se perdió por varias calles de esta ciudad un brazalete de acero: en casa de Salvador Ulet, zapatero, bajada de S. Miguel, darán 6 rs. de hallazgo.

Desde el torrente de Junqueras hasta la calle de la Puertaferrisa, se han estraviado dos billetes del Banco de Barcelona, el uno de 40 pesos fuertes y el otro de 10, la persona que los hubiese encontrado y quiera devolverlos en la calle de la Bocaría, núm, 35, tienda de ropas se le dará una competente gratificacion, advirtiendo que las oficinas del Banco tienen aviso de los billetes y no se pagarán á nadie sin que se presente su dueño.

PARTE COMERCIAL.

Embarcaciones llegadas al puerto en el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Valencia en 3 dias el laud Carmelita, de 40 toneladas, patron Vicente Muñoz, con 301 sacos de harina, 144 de arroz y 3 fardos de pieles á D. Buenaventura Solá y Amat.

De id. en id. el laud Patrocinio, de 40 toneladas, patron Vicente Selma, con 373 sacos de harina, 100 cahices de salvado y 98 balas de lana á D. Buenaventura Solá y Amat.

De id. en id. el laud Centauro, de 51 toneladas, patron Francisco Miñana, con 246 sacos de arroz, 210 de harina, 40 canastos de capullos de seda y 16 cahices de trigo á la órden.

De id. en id. el laud Salvador, de 37 toneladas, patron Ignacio Mensua, con 367 sacos de cacao, 100 cahices de salvado y 100 sacos de harina á D. Buenaventura Solá y Amat.

De Cullera en 5 dias el laud S. José, de 30 toneladas, patron Silvestre Gonel, con 50 millares de naranjas.

De Alicante en 6 dias el laud Vapor, de 36 toneladas, patron José Manuel Obiol, con 800 fanegas de trigo y 8 de anis á don Juan Estrany.

De Denia y Moraira en 5 dias el laud S. José, de 28 toneladas, patron Francisco Moll, con 1000 arrobas de algarrobas y 20 de higos á D. Juan Mas de Xaxars.

De Santander y Corcubion en 40 dias la polacra-goleta Estrella, de 94 toneladas, capitan D. Buenaventura Maristany, con 900 sacos de harina á D. Jaime Delmases.

De Andraix en 4 dias el laud S. Juan, de 40 toneladas, patron Joaquin Alemany, con 900 quintales de leña y 100 docenas de escobas.

De id. en id. el jabeque Cármen, de 38 toneladas, patron Bartolomé Lladó, con 600 quintales de leña y 128 docenas de escobas.

De id. en id. el laud Concepcion, de 39 toneladas, patron Bartolomé Bosch, con 600 quintales de leña y 30 docenas de filete.

De Palma en 3 dias el laud S. Antonio, de 43 toneladas, patron Antonio Alberti, con 400 fanegas de trigo, 250 docenas de pinceles, 8 de espuertas, 40 quintales de algarrobas, 120 de leña, 50 de jabon, 10 barriles de almendra, 25 cajas de aceite y 75 de licores á la órden.

De id. y Andraix en 9 dias el laud San Telmo, de 53 toneladas, patron Bartolomé Freixas, con 113 quintales de jabon, 600 de leña y 10 cajas de aceite.

De Soller en 1 dia el jabeque Cármen, de 51 toneladas, patron Antonio Ramos, con 350 quintales de algarrobas, 400 de carbon y 1055 varas de terliz.

De Calpe en 8 dias el laud S. Vicente, de 30 toneladas, patron Manuel Benasco, con 1200 arrobas de algarrobas á D. Joaquin Castelló.

De Valencia en 3 dias el laud S. Cayetano, de 38 toneladas, patron Juan Aguiló, con 88 cerdos, 33 sacos de arroz y 57 de habichuelas.

De Iviza en 4 dias el pailebot Isabel, de 37 toneladas, capitan D. Bartolomé Respeto, con 776 fanegas de sal.

Ademas 8 buques de la costa de este Principado, con 53 pipas de aceite y otros efectos.

Despachadas anteayer.

Bergantin español Amnistía, capitan don Juan Mirambell, para Buenos-Aires, con vino, jabon y otros efectos.

Id. Vigilante, capitan D. Francisco Maristany, para la Habana con vino, aguardiente, papel, arroz y harina.

Polacra Pronta, capitan D. Gerardo Maristany, para Buenos-Aires con vino, tabacos, aceite, papel y otros efectos.

Laud Castillo, patron Juan Bautista Banosio, para Cullera en lastre.

Id. S. Ramon, patron Mariano Gurrea, para id. en id.

Bergantin ingles Williams Wallace, capitan G. Husband, para Mesina en lastre.

Ademas 24 buques para la costa de este Principado, con efectos y lastre.

Idem ayer.

Polacra española Neptuno, capitan don José Oliver, para Veracruz con vino, jabon, aceite, papel, harina y otros efectos.

Queche Diamante, capitan D. Pedro Curell, para la Habana con vino, aguardiente, arroz, papel y otros efectos.

Laud Dolores, patron Sebastian Verdera, para Burriana en lastre.

Id. Trinidad, patron Antonio Millan, para Cullera con azúcar, cacao y lastre.

Id. Cristina, patron Vicente Sau, para Calpe con 3 fardos de géneros del pais y lastre.

Id. S. Antonio, patron Mariano Ballester, para Valencia con barriles vacíos y 30 bultos de géneros del pais.

Id. S. Sebastian, patron Bartolomé Arenas, para Alicante con campeche, loza, trapos y 30 bultos de géneros del pais.

Id. Rosario, patron Agustin Breixano, para Vinaroz en lastre.

Id. Rosario, patron Juan Bautista Bas, para id. con bacalao, sardina, azúcar, cacao y lastre.

Corbeta rusa Duna, capitan H. Kalling, para Torrevieja en lastre

Id. prusiana Seelust, capitan R. Berg, para id. en id.

Ademas 5 buques para la costa de este Principado, con efectos y lastre.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Puerto-Rico saldrá á fines de este mes el bergantin español Veloz Guipuzcoano, su capitan D. José Antonio de Marustegui, admitiendo alguna carga de palmeo á fletes y tiene buena comodidad para pasageros. Lo despacha D. Ramon Maresch y Ros, calle de Mercaders, num. 4.

El vapor español Villa de Madrid, su capitan D. Juan Ducet, saldrá el 28 del corriente á las nueve de la mañana, para Cádiz y su carrera admitiendo cargo y pasageros. Se despacha en la calle de la Merced, esquina á la plaza de San Sebastian, número 1, cuarto principal.

Sobre el 25 del corriente mes saldrá para la Habana la corbeta española Tomas Gener, su capitan D. Buenaventura Domenech, admite algun palmeo á flete y pasageros. Se despacha en la calle de Moncada, núm. 5.

VIGIA DE CÁDIZ.

Buques entrados en aquel puerto desde el dia 1 hasta el 8 de febrero.

Dia 1.=Bergantin español de 95 toneladas Pelayo, su capitan D. José María Travieso, de la Guayra y Curazao en 31 dias con cacao y otros efectos á D. Miguel Martinez de Pinillos. Ademas dos ingleses y diez españoles. Y salieron un ingles y dos españoles.

Dia 2.=Un bremenés, dos ingleses y doce españoles. Y salieron un ingles y dos españoles.

Dia 3.=Tres españoles. Y salieron un frances y dos españoles.

Dia 4.=Un ingles y tres españoles. Y salieron el queche español de 110 toneladas el Salvador, su capitan D. José Siza, con azogue, aguardiente, vino y otros efectos para Vera-Cruz. Ademas un ingles y un español.

Dia 5.=Falucho español guarda-costas Marcial, capitan D. Manuel Bastarreche, de cruzar. Trae apresado á un falucho con tabaco. Místico español el Pescador, patron Francisco Mora, de Tarragona en 24 dias con aguardiente y otros efectos. Ademas seis españoles. Y salieron el bergantin español de 119 toneladas Dos de Agosto, capitan D. Francisco Mandillo, para Canarias. Bergantin español de 142 toneladas Ocho de Marzo, capitan D. Manuel Enriquena, con vino, azogue, seda, aceitunas etc. para Vera-Cruz. Ademas un español.

Dia 6. Un español. Y salieron el vapor de guerra portugues de 3 cañones Conde de Togal, su comandante el teniente de navío D. Feliciano A. M. Pereyra, para levante. Bergantin-goleta español de 140 toneladas Correo núm. 1, su capitan el alférez de fragata graduado D. Benito de Carricarte, y consignatario D. Agustin Rodriguez, con frutos y correspondencia para Canarias, Puerto-Rico y la Habana. Ademas un ingles, un holandes y dos españoles.

Dia 7.=Seis españoles. Y salió la fragata peruana de 300 toneladas Jóven Emilio, capitan D. Cárlos Costa, con vino, aceite, mercancías, y otros efectos para Lima.

Dia 8.=Laud Diligente, patron Jacinto Costa, de Tarragona en 20 dias con aguardiente y otros efectos. Laud Vírgen del mar, patron Juan Beltran, de id. en 14 dias con idem. Laud los Dolores, patron Sebastian Rivera, de id. y San Cárlos en 16 dias con idem. Ademas diez españoles. Y salieron dos ingleses.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 15 de febrero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 5 de diciembre del año próximo anterior el Real decreto siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente: Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Desde 1.° de enero de 1846 todas las autoridades del Gobierno, tribunales y gefes de las dependencias del Estado tendrán franca su correspondencia oficial. (Véase el Diario de 12 de diciembre último, pág. 4802.)

Con posterioridad, en 22 del mismo mes y año, se comunicó á este ministerio la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. de algunas consultas hechas para que se declare la franquicia de correspondencia oficial, etc. (Véase el Diario de 29 de diciembre último, pág. 5032.)

Comunicadas las dos Reales disposiciones que preceden, se suscitaron varias dudas por el fiscal de la audiencia de Albacete acerca de la ejecucion de algunos artículos del Real decreto de 3 de diciembre que queda inserto, sobre lo cual se hicieron por este ministerio las oportunas reclamaciones al de Gobernacion, y

al mismo tiempo se recomendó la necesidad de declarar terminantemente la franquicia de la correspondencia oficial de todos los fiscales y promotores, sin necesidad de entenderse mutuamente por conducto de los presidentes de los tribunales, como parecia exigirlo la citada Real órden de 22 de diciembre; y en su consecuencia ha recaido en 4 del actual febrero la siguiente Real resolucion:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion que de su Real órden me pasó V. E. en 7 del que rige, incluyendo para la oportuna resolucion copia de la consulta del fiscal de la audiencia de Albacete, apoyada por el del supremo tribunal de Justicia, comprensiva de seis dudas que se le ocurrieron sobre la inteligencia del Real decreto de 3 de diciembre último relativo á franquicia de correspondencia. Asimismo he llamado su Real atencion sobre las observaciones hechas por V. E., queriendo probar que no puede tener efecto con los fiscales y promotores lo dispuesto en la Real órden general de 22 del espresado diciembre para que se reciba y dirija por conducto de los presidentes respectivos la correspondencia oficial de las dependencias inmediatamente sujetas á tribunales y corporaciones colegiadas ó individuales.

Enterada de todo la Reina, asi como del estenso informe dado en su vista por la direccion general de correos, se ha servido mandar, conformándose con este, se manifieste á V. E. que las dudas del fiscal de Albacete desaparecerán al conocer que segun el Real decreto es franca toda la correspondencia oficial que con las condiciones prevenidas en los artículos 2.° y 8.° medie entre el fiscal del supremo tribunal y los fiscales de las audiencias y entre estos y los promotores; que del mismo modo son francas tambien las relaciones oficiales entre los tribunales y juzgados; que el artículo 5.° del decreto es una ampliacion de franquicia para la correspondencia privada de las autoridades, gefes y agentes oficiales de la administracion que allí se designan, aunque con limitacion á los distritos ó puntos que en él se citan; y que cuando se devuelvan causas ó autos desde las audiencias á los jueces, la certificacion que se exige en el artículo 15 de dicho decreto podrá ser autorizada por el presidente de la sala, por el decano ó por el semanero. En cuanto al punto restante, conociendo S. M. la necesidad de que haya total independencia en las comunicaciones oficiales del ministerio fiscal, y tomando en consideracion lo que V. E. manifestó con este motivo, ha tenido á bien resolver, como aclaracion á la mencionada Real órden de 22 de diciembre, que siendo indiferente para correos la cuestion de los sellos, podrá acordarse lo necesario por el ministerio del digno cargo de V. E. para que, ademas de los presidentes de los tribunales respectivos, usen de aquellos el fiscal del supremo, los de las audiencias y los promotores de los juzgados; pero encargando lo conveniente para que estos funcionarios pongan el mayor cuidado á fin de evitar que se abuse de los espresados sellos, porque esto seria defraudar los intereses del Estado, disminuyendo los ingresos de correos que constituyen una parte de los del Tesoro público.»

En cumplimiento de las Reales disposiciones preinsertas se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tanto los presidentes de los tribunales como el fiscal del supremo y los de las audiencias usarán en toda la correspondencia oficial, y en la particular en los casos que previene el Real decreto de 3 de diciembre, del sello que el mismo determina.

2.ª Las salas de gobierno de las audiencias, teniendo en consideracion el estado de los fondos de los juzgados de primera instancia de su territorio, dispon-

drán que en cada juzgado haya dos sellos, uno que diga: *El juez de primera instancia de.....* y otro: *El promotor fiscal de.....*, los cuales deberán trasmitirse á los que sucesivamente desempeñen los espresados cargos.

3.ª Hasta que los juzgados tengan los sellos espresados en el artículo anterior, la correspondencia oficial se distinguirá con la firma del respectivo juez y escribano, si los pliegos procedieren del primero, y con la del promotor fiscal en su caso; cuidando, tanto los regentes como los fiscales de las audiencias, de evitar todo abuso que pueda hacerse en la franquicia, á fin de que no se defrauden los intereses del Estado.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1846.=Mayans=Sr. regente de la audiencia de.....

Fondos públicos.

Lóndres 11 *de febrero.* Consolidados 96 7/8. Deuda activa española 27 3/4.
Paris 13 *de febrero.* Cinco p. c. 123 f. 25 c. Tres p. c. 84 f 75 c.

Paris 14 *de febrero.*

Una nueva revolucion militar ha estallado en Méjico. Las tropas que estaban en S. Juan de Potosí bajo las órdenes de Paredes han levantado el estandarte de rebelion, declarándose contra el gobierno de Herrera. Veracruz se declaró el 23 de diciembre en favor del nuevo movimiento y Tempico el 31. Se cree que en este dia Paredes entraria en Méjico, pues la guarnicion ya estaba cuasi toda pronunciada á su favor. El general Valencia, que habia tomado el mando de las tropas insurreccionadas que se hallaban en la ciudadela, se ofreció á servir de mediador entre el gobierno y Paredes. El ejército ha dirigido á este un manifiesto firmado por trescientos oficiales, en el cual se dice que luego de ocupada la capital se convocará un Congreso estraordinario con plenos poderes para constituir la nacion y libertarla de todos los obstáculos que pueden entorpecer su marcha, y que el ejército nombra para su gefe en este movimiento político al Excmo. Sr. D. Mariano Paredes y Arilaga.

El *Times* de Lóndres publica una correspondencia particular de Méjico acerca de este pronunciamiento, en la cual se dice que Paredes ha concebido el proyecto de hacer de la república mejicana una monarquía, colocando en el nuevo trono un príncipe católico de cualquiera de las familias soberanas de Europa: pero en esto cabalmente estriba toda la dificultad, porque habrá numerosas objeciones si el nuevo soberano se toma de la familia real de España: el Austria y la Baviera no ofrecen ninguna ventaja á Méjico; Nápoles no tiene poder alguno fuera de las fronteras de su reino; y en cuanto á la Francia es impopular en el estado de Méjico: ademas la Inglaterra no consentiria esta estension de influencia de los Borbones.

Los martes y viernes por la tarde se hallarán de venta en la oficina de este periódico, las notas de cambios corrientes dados por la Junta de gobierno del colegio de corredores reales de cambios de esta plaza, las cuales serán impresas en papel fino á fin de poder remitirse con comodidad por el correo.

E. R.—ANTONIO BRUSI.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI, CALLE DE LA LIBRETERIA, NUMERO 2.